

Negar lo evidente

Paralelismos entre el punitivismo penal y la inacción climática

Luciano Leytes García¹

Resumen

Este artículo examina los paralelismos entre dos procesos contemporáneos, la persistencia de políticas punitivas carcelarias y la inacción estructural frente a la crisis climática. Aunque existe un amplio consenso internacional sobre el fracaso y los efectos destructivos de ambos modelos, el sistema penal y la matriz económica extractivista continúan reproduciéndose. A partir de un enfoque documental y crítico, se sostiene que esta continuidad no es contradictoria sino funcional, en tanto responde a una lógica estructural que preserva el *status quo* y legitima la persistencia de mecanismos ineficaces bajo las retóricas de la seguridad, el orden y el progreso.

Sumario

1.- Introducción | 2.- Reconocimiento formal, inacción práctica | 3.- Negación funcional: el sostenimiento de lo ineficaz | 4.- La función política del daño | 5.- Convergencias estructurales | 6.- Conclusión. Repensar desde lo común.

Palabras clave

políticas punitivas – crisis climática – encarcelamiento – derecho ambiental – sistema penal.

¹ Abogado (Universidad Nacional de Cuyo). Magíster en Ciencias Penales (Universidad de Sevilla). Especialista en Ciencias Penales (Universidad de Mendoza). Correo electrónico: lucianoleytes@hotmail.com

1. Introducción

El presente trabajo propone una reflexión crítica sobre dos fenómenos contemporáneos que, a primera vista, podrían parecer inconexos: la crisis climática global y la crisis del sistema penal basado en la prisión como herramienta predominante de respuesta estatal frente al delito. A pesar de sus especificidades y campos de intervención distintos —el primero en el ámbito del medio ambiente, el segundo en el terreno del control social—, ambos procesos comparten una lógica estructural profundamente similar: existe un extendido y consolidado consenso diagnóstico que reconoce su ineficacia, su costo humano y su carácter regresivo pero que, sin embargo, no se traduce en transformaciones significativas en las políticas públicas ni en el diseño institucional.

En el campo ambiental, los foros internacionales, las organizaciones científicas, las universidades y las agencias multilaterales coinciden desde hace décadas en advertir sobre la magnitud de la crisis ecológica, el calentamiento global, la pérdida de biodiversidad y los impactos sociales que estas transformaciones generan, especialmente, sobre las poblaciones más vulnerables. Aun así, los Estados continúan subsidiando modelos productivos contaminantes, retrasan sus compromisos climáticos y relegan la justicia ambiental en la jerarquía de las decisiones de gobierno.

De modo paralelo, el sistema penal carcelario —que en América Latina ha sido objeto de múltiples informes, condenas y reformas normativas— sigue operando como herramienta central de reacción frente al conflicto social. El encierro, pese a la evidencia empírica que demuestra su fracaso como mecanismo de rehabilitación o prevención, continúa siendo utilizado como respuesta casi exclusiva, especialmente dirigida a los sectores empobrecidos, racializados y marginados. Aumentan las tasas de encarcelamiento, se multiplican las condiciones inhumanas de detención y se naturaliza la selectividad punitiva como si se tratara de un efecto colateral inevitable y no de una política deliberada.

Este texto parte entonces de una hipótesis estructural: tanto la persistencia del modelo extractivista contaminante como la reproducción del punitivismo carcelario, no responden al desconocimiento ni al error técnico, sino que, por el contrario, operan como dispositivos funcionales al mantenimiento del orden vigente. Ambas formas de gestión —de la naturaleza y del conflicto— ofrecen respuestas simbólicamente efectivas para sostener las asimetrías sociales y económicas sin alterar el núcleo del poder político y económico. Son mecanismos que estabilizan, a corto plazo, una situación profundamente desigual a costa de generar daños acumulativos: en un caso, sobre el ambiente y las generaciones futuras; en el otro, sobre los cuerpos y trayectorias vitales de las personas privadas de libertad.

La aparente inercia o parálisis institucional que rodea a ambos procesos no es, entonces, mera omisión sino una forma de negación funcional. No se niega el problema en términos de ignorancia, sino en términos de voluntad de transformación: se reconoce, pero no se interviene. Esta forma de inacción, que no es pasividad sino cálculo, constituye el núcleo de lo que este trabajo busca interpelar.

Por ello, el presente artículo propone un análisis comparativo y transversal que aborde estos dos escenarios desde una perspectiva crítica y jurídica, visibilizando sus puntos de contacto, su racionalidad política subyacente y sus consecuencias materiales. A partir de fuentes normativas, declaraciones internacionales, teoría crítica y evidencia empírica disponible, se intentará demostrar que la cárcel y la catástrofe ambiental no son errores corregibles de un sistema que funciona mal, sino manifestaciones funcionales de un

sistema que, lamentablemente, opera como fue diseñado: reproduciendo privilegios, descartando excedentes y blindando el núcleo del poder detrás de discursos de orden, legalidad y desarrollo.

2. Reconocimiento formal, inacción práctica

El reconocimiento formal de la problemática que plantean tanto la crisis climática como el sistema penal punitivo ha sido extenso y reiterado en el plano internacional. No se trata de fenómenos desconocidos ni de zonas grises en el derecho global: son asuntos ampliamente diagnosticados, documentados y normativizados a través de declaraciones, tratados y estándares elaborados por organismos multilaterales, cortes regionales y expertos. Sin embargo, esta consolidación normativa y conceptual no se ha traducido en políticas públicas eficaces ni en cambios estructurales sustantivos. La distancia entre la retórica internacional y la práctica estatal efectiva constituye una de las claves de esta persistente inercia institucional.

a. Marco jurídico internacional ambiental

Desde la *Declaración de Río de Janeiro* de 1992, pasando por el *Protocolo de Kioto* (1997) y el *Acuerdo de París* (2015), el derecho ambiental internacional ha reconocido de forma inequívoca la gravedad del cambio climático, su origen antrópico y la necesidad urgente de modificar los patrones de producción y consumo. La *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático* («CMNUCC») fue suscrita por casi todos los Estados del planeta y estableció principios rectores como el de responsabilidad común pero diferenciada y la solidaridad intergeneracional.

A ello se suman declaraciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, como la Resolución 48/13 (2021), que reconoce expresamente el acceso a un ambiente limpio, saludable y sostenible como derecho humano fundamental. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-23/17, sostuvo que el derecho al ambiente sano es condición necesaria para el goce efectivo de los demás derechos fundamentales y vinculó las obligaciones ambientales de los Estados con los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

No obstante, los avances jurídicos no se corresponden con los resultados materiales. Las emisiones globales de gases de efecto invernadero no solo no disminuyen, sino que, en muchos casos, han seguido creciendo. Según el Informe sobre la Brecha de Emisiones 2023 del PNUMA, el mundo se encuentra muy lejos de alcanzar el objetivo de limitar el calentamiento global a 1,5 °C. A pesar de que los compromisos del *Acuerdo de París* son legalmente vinculantes en muchos países, la falta de sanciones efectivas, la flexibilidad de los mecanismos de mercado y la presión de los grupos económicos vinculados al extractivismo fósil bloquean o diluyen su implementación real.

b. Declaraciones y normas sobre el sistema penal

En paralelo, el ámbito penal ha experimentado un proceso similar de expansión normativa y reconocimiento formal de sus déficits estructurales. La adopción de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Mandela) en 2015 marcó un hito en materia de estándares internacionales para el respeto de los derechos

humanos en contextos de encierro. Estas reglas exigen, entre otras cosas, que la prisión sea utilizada como último recurso, que existan condiciones sanitarias dignas, acceso a salud, educación y trabajo y mecanismos efectivos de quejas frente a abusos institucionales.

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha producido numerosos informes temáticos —entre ellos el Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas (2017)— en los que advierte sobre la sobrerrepresentación de personas en situación de pobreza, jóvenes y grupos racializados dentro del sistema carcelario. En América Latina, donde reside solo el 8% de la población mundial, se concentra más del 33% de la población penitenciaria femenina global, según el *World Prison Brief* (Institute for Crime & Justice Policy Research [ICPR], 2024). Este dato revela no solo una crisis de sobreencarcelamiento, sino también una selectividad estructural del castigo que recae sobre los cuerpos más vulnerables.

La situación en Argentina no es ajena a estas tendencias. Según los últimos datos del *Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena* («SNEEP») publicados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación:

- El país registra actualmente más de 110.000 personas privadas de libertad en todo su territorio, incluyendo unidades federales, provinciales y alcaldías;
- Aproximadamente el 51% se encuentra sin condena firme, es decir, en situación de prisión preventiva;
- Las condiciones de hacinamiento, según reportes oficiales, superan el 110% de la capacidad instalada en muchas jurisdicciones, especialmente en provincias como Buenos Aires y Mendoza;
- El acceso a actividades educativas o laborales durante el encierro continúa siendo deficitario: menos del 40% de las personas privadas de libertad participa en algún programa educativo y la proporción que accede a formación laboral es aún menor.

Este panorama evidencia que, a pesar de la existencia de una estructura normativa orientada a la resocialización, el sistema carcelario argentino —al igual que el modelo penal regional— opera en los hechos como un mecanismo de contención social, segregación estructural y violación sistemática de derechos fundamentales.

3. Negación funcional: el sostenimiento de lo ineficaz

La persistencia de modelos reconocidamente ineficaces —como el punitivismo carcelario y el extractivismo ambiental— constituye una de las paradojas más inquietantes del pensamiento jurídico contemporáneo. A pesar del abrumador consenso en torno a su fracaso para alcanzar los fines declarados (resocialización en un caso, sostenibilidad en el otro), ambos esquemas se mantienen vigentes, se expanden e incluso se refuerzan.

En el caso argentino, esta orientación se manifiesta de manera recurrente en los discursos y anuncios oficiales que refuerzan la centralidad del castigo como respuesta al conflicto social. Un ejemplo reciente es el anuncio del Poder Ejecutivo Nacional sobre un nuevo proyecto de Código Penal orientado al aumento generalizado de penas, la introducción de supuestos de prisión perpetua obligatoria y el endurecimiento de los regímenes de cumplimiento, consolidando una lógica de expansión del castigo como eje de la política criminal (La Nación, 2025).

Este tipo de iniciativas no constituyen anomalías ni respuestas excepcionales frente a coyunturas específicas, sino que se inscriben en una racionalidad político-criminal más amplia, que privilegia la eficacia simbólica del encierro por sobre cualquier evaluación seria de sus efectos reales en términos de prevención, resocialización o reducción del daño social.

Esta aparente contradicción puede explicarse mediante la noción de negación funcional: un fenómeno por el cual las instituciones reconocen la crisis, pero eluden su transformación para no afectar los intereses que sostienen el orden dominante.

La negación funcional no radica en la ignorancia, ni siquiera en el negacionismo tradicional. Por el contrario, es una negación informada, deliberada y estratégica, que parte del conocimiento del daño, pero lo administra en clave de gobernabilidad. Se reconoce el colapso del clima o el hacinamiento carcelario, pero no se lo enfrenta en sus causas estructurales, sino que se lo administra como externalidad controlada. Así, el sufrimiento se vuelve parte del cálculo político.

Esta lógica tiene antecedentes en la criminología crítica, especialmente en la obra de Alessandro Baratta, quien sostiene que el sistema penal no debe ser analizado solo por sus proclamaciones normativas, sino por sus efectos reales. Desde esta perspectiva, el sistema penal no fracasa en su funcionamiento técnico, sino que funciona eficientemente para reproducir las relaciones sociales de dominación, seleccionando y castigando de forma preferente a los sectores subalternos. Baratta (2004: 45) afirma que «[l]a criminalización selectiva y el uso del derecho penal como tecnología de control estructural de las clases peligrosas es parte del funcionamiento normal del sistema, no su disfunción».

Una tesis similar desarrolla Loïc Wacquant (2000: 76), quien vincula el auge del encarcelamiento con el retroceso del Estado social en las sociedades neoliberales. Según él, la prisión se transforma en un «aparato de gestión de la miseria», una suerte de suplencia del Estado en su retiro de los territorios empobrecidos que «[l]a cárcel no busca reinsertar a nadie; busca neutralizar, confinar y administrar a quienes el mercado ha excluido».

Esta lógica se replica en el ámbito ambiental. La persistencia del modelo extractivista, a pesar de sus efectos devastadores, no responde a un error técnico, sino a una elección política que privilegia la rentabilidad inmediata sobre la justicia climática y la preservación intergeneracional. Como lo advierte Naomi Klein en su libro *Esto lo cambia todo*, el cambio climático no es simplemente un problema técnico, sino un conflicto entre dos modelos de civilización: el del capital fósil y el de la sostenibilidad planetaria. Para Klein (2014: 38) «[e]l cambio climático lo cambia todo porque pone en cuestión los cimientos de la economía de mercado desregulada».

Ambos sistemas —el penal punitivo y el modelo contaminante— funcionan entonces como pilares ideológicos y materiales de estabilización del orden. Uno controla cuerpos, el otro controla territorios y recursos. Ambos excluyen y descartan a los sujetos sobrantes del sistema económico. Y en ambos casos, su mantenimiento se justifica no por sus resultados, sino por su función simbólica: uno garantiza orden y castigo; el otro, crecimiento y desarrollo.

La eficiencia simbólica del castigo y del extractivismo reside precisamente en su capacidad de tranquilizar a una sociedad que teme al caos: frente al delito, más cárcel; frente a la crisis económica, más inversión en petróleo, minería o soja. Se trata de

respuestas que no resuelven el problema, pero administran la ansiedad social. Como lo señala el penalista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (2011: 57), el populismo punitivo consiste en «[...] la utilización del derecho penal como espectáculo tranquilizador, sin impacto real en el delito, pero con fuerte rentabilidad política».

En el ámbito ambiental, el negacionismo ya no adopta necesariamente la forma de una negación abierta del cambio climático, sino que opera a través de los mecanismos más sutiles de administración simbólica del problema. Los Estados reconocen formalmente la crisis, participan de cumbres internacionales y suscriben declaraciones, pero evitan adoptar medidas que afecten intereses económicos estructurales. En este sentido, resulta ilustrativo que, durante la COP29 celebrada en el mes de noviembre del 2024 en el marco de la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, la administración nacional argentina retirara su delegación oficial y deslegitimara públicamente la problemática climática, eliminando además referencias al tema en documentos institucionales (Reuters, 2024).

Esta forma de negación informada no supone ignorancia, sino una decisión política orientada a preservar el modelo extractivo vigente, aún a costa de profundizar los daños ambientales y sociales que el propio Estado reconoce en el plano discursivo.

Por ello, la persistencia de estos modelos no debe verse como un problema de implementación, sino como una decisión estructural de conservar lo que ya no puede justificarse racionalmente. No es que no se pueda cambiar: es que no se quiere, porque cambiar implicaría redistribuir poder, recursos y privilegios.

4. La función política del daño

El sufrimiento provocado por la prisión y por la crisis climática no es un subproducto accidental ni se distribuye de forma aleatoria. Muy por el contrario, responde a patrones estructurales de desigualdad que atraviesan líneas de clase, etnia, género y territorio. Tanto el sistema penal como el modelo de desarrollo económico sustentado en la explotación intensiva de recursos naturales producen daño y lo hacen de manera selectiva. Esta selectividad, lejos de constituir una disfunción, se erige como parte central del modo en que estos dispositivos operan y garantizan su eficacia simbólica y material.

En el plano ambiental, esta constatación ha sido desarrollada por el pensamiento crítico bajo el concepto de «racismo ambiental», entendido como la distribución desigual de los costos ecológicos según criterios socioeconómicos y raciales. Las poblaciones más expuestas a los impactos del cambio climático -inundaciones, sequías, olas de calor, desplazamientos forzados, inseguridad alimentaria- suelen ser las menos responsables de su génesis. Se trata de comunidades indígenas, rurales, costeras, afrodescendientes, pueblos del sur global, que históricamente han sido marginalizadas por el poder económico y político internacional. Como lo advierte Vandana Shiva (2000: 12), el colonialismo del siglo XXI ya no se expresa (sólo) por la ocupación territorial, sino por la imposición de modelos de desarrollo que degradan territorios y culturas sin su consentimiento ni participación «[e]l desarrollo ha sido una continuación del colonialismo, ahora impuesto en nombre del crecimiento, a expensas de la vida de las comunidades locales».

Un diagnóstico análogo puede trazarse respecto del sistema penal. Tal como lo sostiene Michelle Alexander en su ya clásica obra *The New Jim Crow*, el encarcelamiento

masivo en Estados Unidos se ha transformado en una nueva forma de segregación racial y control de poblaciones históricamente vulneradas. En América Latina, esta lógica se replica con características propias: el derecho penal no persigue a los grandes responsables del daño económico o ecológico - los corruptos, los evasores, los grandes contaminadores-, sino que selecciona para el castigo a jóvenes pobres, de barrios populares, con trayectorias de exclusión estructural.

En Argentina, los informes del SNEEP muestran que el perfil dominante de la población carcelaria es joven, masculino, pobre y con bajos niveles educativos. Las mujeres privadas de libertad, en su mayoría, lo están por delitos vinculados al narcomenudeo o a estrategias de supervivencia familiar, no por crímenes organizados de alta escala. La prisión actúa, así como un dispositivo de neutralización de la pobreza, no de la criminalidad estructural. Se castiga al eslabón más débil, visible y sustituible del conflicto social.

Ambos sistemas -penal y ambiental- tienen en común que externalizan sus costos sobre las poblaciones menos responsables, pero también menos protegidas. La cárcel y la catástrofe climática son experiencias vividas de forma intensamente desigual. Como lo ha señalado Francois Dubet, las injusticias sociales contemporáneas se caracterizan por una «fragmentación de las vulnerabilidades», que no solo son materiales, sino simbólicas, territoriales y existenciales. La cárcel encarna una forma brutal de esta desigualdad: no sólo priva de libertad, sino que desorganiza vínculos familiares, interrumpe trayectorias educativas y laborales y produce un estigma duradero que impide la reinserción.

En el plano ecológico, la noción de justicia climática ha emergido como respuesta a esta misma constatación. El concepto implica que la crisis ambiental no puede ser abordada únicamente desde parámetros técnicos o ambientales, sino desde una perspectiva de derechos humanos, equidad global y reparación histórica. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, si bien plantea estos principios, ha sido objeto de crítica por su falta de mecanismos coercitivos y su bajo nivel de exigibilidad.

Es en este punto donde aparece con claridad la función política del daño: lo que aparece como «crisis» puede ser, en realidad, una forma estable de reproducción del orden. La prisión selecciona y castiga a los excluidos; el extractivismo desplaza y enferma a los territorios subalternos. En ambos casos, el sufrimiento de unos se convierte en condición de posibilidad para la estabilidad de otros. El sacrificio de cuerpos o de ecosistemas aparece como el precio normalizado de la gobernabilidad.

Como lo advierte Achille Mbembe, en su concepto de necropolítica, los Estados contemporáneos no solo regulan la vida, sino que gestionan la muerte y el sufrimiento mediante decisiones sobre quiénes pueden vivir y en qué condiciones. Desde esta perspectiva, la expansión carcelaria y la degradación ambiental son políticas activas de producción de vidas desechables.

Por eso, no basta con humanizar las cárceles o hacer más verdes los modelos de producción. Se trata de interrogar la arquitectura del daño: ¿a quiénes afecta?, ¿por qué persiste?, ¿quién se beneficia?, ¿cómo se reproduce? Solo así podrá pensarse una política que no administre desigualdades, sino que las desmonte.

5. Convergencias estructurales

Más allá de los paralelismos conceptuales entre el modelo carcelario punitivo y el modelo extractivista ambiental, existen convergencias materiales concretas que permiten pensar estos dos dispositivos como engranajes complementarios de una misma lógica de organización del poder en las sociedades contemporáneas. No se trata solo de una analogía abstracta, sino de una superposición territorial, discursiva y política que da cuenta de un mismo patrón de acumulación y dominación.

a. Territorio, control y periferias: una misma arquitectura del poder

Uno de los puntos de encuentro más visibles entre ambos fenómenos es su localización territorial estratégica. Las cárceles de gran escala y los proyectos extractivos (megaminería, agronegocios, hidrocarburos no convencionales, etc.) suelen instalarse en zonas periféricas, con escasa cobertura institucional, débiles mecanismos de control democrático y altos niveles de vulnerabilidad socioeconómica. Se trata, en muchos casos, de espacios habitados por comunidades indígenas, campesinas o urbanas empobrecidas, que son sistemáticamente excluidas de los beneficios económicos prometidos y, al mismo tiempo, expuestas a las consecuencias más graves: contaminación, pérdida de biodiversidad, enfermedades, represión, desplazamiento forzado, etc.

En el caso argentino, esto se verifica con claridad en la proliferación de cárceles en zonas marginales del conurbano bonaerense, así como en el avance del modelo extractivista sobre territorios como Vaca Muerta (Neuquén), la cordillera sanjuanina, los humedales del litoral o la puna jujeña y salteña. La elección de estos espacios no es neutra: son áreas donde el Estado se presenta más como fuerza de control que como garante de derechos. Allí, el desarrollo y el castigo comparten una misma lógica colonial: intervenir, extraer y disciplinar.

Como lo advierte Maristella Svampa (2019: 21), este modelo responde a una forma de neocolonialismo interno, en el que las regiones y poblaciones periféricas son tratadas como zonas de sacrificio para sostener el metabolismo del centro «[e]l extractivismo no es solo un modelo económico, sino un régimen de poder que se impone territorialmente mediante una combinación de cooptación y violencia».

b. La retórica de la urgencia: seguridad y desarrollo como pretexto

Otra convergencia estructural entre el punitivismo y el extractivismo es su discursividad basada en la urgencia. Ambos se legitiman apelando a narrativas de emergencia: en el caso penal, la inseguridad; en el caso ambiental, la pobreza o el desempleo. Frente al delito, se exige mano dura y respuestas inmediatas; frente a la crisis económica, se promueve la inversión sin condicionamientos ambientales o sociales.

Esta retórica de la urgencia cumple una doble función: por un lado, convoca al miedo como motor de adhesión política; por el otro, desactiva el análisis estructural de los problemas. En lugar de preguntarse por las causas del delito o del deterioro ambiental, se impone una lógica reactiva, centrada en la gestión del síntoma. Así, la excepción se

vuelve norma y la regla de oro de las políticas públicas pasa a ser la improvisación punitiva o extractiva.

Tal como lo señala David Harvey (2007: 59) en su crítica al neoliberalismo, la gobernabilidad contemporánea se basa en la administración de crisis permanentes. En este marco, la expansión de los dispositivos de control (como las cárceles) y de extracción (como los proyectos de infraestructura depredadora) funciona como respuesta técnica a lo que, en realidad, es un problema político y social «La construcción de consensos alrededor de la necesidad de medidas extraordinarias permite mantener el orden desigual sin necesidad de explicarlo».

En este mismo sentido, las políticas penales «de emergencia» y los desarrollos extractivistas «de oportunidad» comparten un rasgo común: se presentan como inevitables. La cárcel es la única respuesta posible frente al delito; la minería o el agronegocio, la única vía para salir del subdesarrollo. En ambos casos, se construye una ficción de ausencia de alternativas, que niega el debate democrático y la imaginación política.

c. El disciplinamiento como efecto transversal

Por último, ambas lógicas comparten una función disciplinante. Las cárceles no solo castigan delitos, sino que advierten conductas: desvío, marginalidad, protesta, pobreza. Del mismo modo, el modelo extractivo no solo transforma el ambiente: también reordena las formas de vida en los territorios intervenidos. Impone un tipo de racionalidad productiva, un régimen de propiedad, un modo de habitar.

El disciplinamiento se produce así por múltiples vías: el miedo a la criminalización, la represión de la protesta socioambiental, la precarización de la vida. Tal como sostiene Achille Mbembe (2011: 35), los dispositivos contemporáneos de control no requieren sólo violencia directa, sino que actúan a través de una «economía política del sacrificio», donde ciertas vidas y territorios son convertidos en descartables para sostener el funcionamiento global «[l]a soberanía contemporánea se ejerce mediante la exposición diferencial a la muerte y el sufrimiento».

Así las cosas, las convergencias entre punitivismo y extractivismo no son metafóricas ni casuales. Se entrelazan territorialmente, discursivamente y funcionalmente. Ambos constituyen formas complementarias de control de poblaciones excedentes, mecanismos que garantizan la continuidad del orden a costa de vidas concretas. Por eso, pensar alternativas a estos modelos no implica simplemente reformar leyes o mejorar prácticas, sino cuestionar los cimientos materiales e ideológicos del poder contemporáneo.

6. Conclusión. Repensar desde lo común

El análisis desarrollado a lo largo de este trabajo permitió identificar una serie de paralelismos estructurales entre la persistencia del punitivismo carcelario y la inacción frente a la crisis climática. Lejos de tratarse de ámbitos desconectados o de fallas coyunturales de implementación, ambos fenómenos responden a una racionalidad política común, caracterizada por el reconocimiento formal del daño y la ineficacia de los modelos vigentes, combinado con una sistemática resistencia a su transformación

sustantiva. Esta forma de negación funcional no se apoya en la ignorancia, sino en una gestión consciente del daño como variable tolerable del orden social existente.

Uno de los principales hallazgos del trabajo consiste en mostrar que tanto la cárcel como el modelo extractivista operan como dispositivos estabilizadores: producen sufrimiento de manera selectiva, pero ofrecen respuestas simbólicamente eficaces para administrar la ansiedad social y preservar las relaciones de poder. En este sentido, el castigo penal y la degradación ambiental no constituyen externalidades indeseadas de sistemas mal diseñados, sino efectos funcionales de una matriz político-económica que prioriza el control, la rentabilidad y el orden antes que la justicia social, ambiental o distributiva.

Asimismo, el recorrido por el marco normativo internacional permitió advertir una brecha persistente entre el discurso jurídico y la práctica estatal efectiva. Tanto en materia ambiental como en el ámbito penal, los estándares internacionales de derechos humanos reconocen de forma cada vez más explícita los límites, costos y fracasos de los modelos dominantes. Sin embargo, la ausencia de mecanismos eficaces de exigibilidad y la subordinación de estos compromisos a intereses económicos y políticos estructurales contribuyen a vaciar de contenido transformador dichas declaraciones.

Este trabajo presenta, no obstante, límites claros que deben ser explicitados. En primer lugar, se trata de un estudio de carácter documental y teórico, que no incorpora análisis empíricos propios ni estudios de caso específicos. En segundo término, el enfoque comparativo adoptado privilegia la identificación de lógicas comunes por sobre el análisis detallado de las particularidades nacionales o regionales, lo que abre el riesgo de simplificaciones que futuras investigaciones deberán matizar.

Precisamente por ello, el artículo busca también abrir líneas de investigación futuras. Resulta relevante profundizar, por ejemplo, en estudios empíricos que examinen cómo estas lógicas de negación funcional se traducen en políticas públicas concretas, decisiones judiciales o prácticas administrativas. Del mismo modo, el cruce entre criminología crítica y justicia ambiental aparece como un campo fértil para explorar alternativas que cuestionen simultáneamente el uso expansivo del castigo y los modelos de desarrollo ambientalmente insostenibles.

En definitiva, más que ofrecer respuestas cerradas, este trabajo pretende contribuir a una relectura crítica de dos crisis contemporáneas que suelen abordarse por separado, pero que comparten raíces estructurales profundas. Reconocer estas convergencias no implica diluir las especificidades de cada campo, sino ampliar el horizonte analítico desde el cual pensar políticas verdaderamente orientadas a la reducción del daño, la ampliación de derechos y la transformación de las condiciones que hacen posible tanto el encierro masivo como la devastación ambiental.

7. Bibliografía

- Alexander, M. (2010). *The new Jim Crow: Mass incarceration in the age of colorblindness*. The New Press.
- Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Siglo XXI Editores.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (1992). Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Naciones Unidas. <https://unfccc.int>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión consultiva OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf
- Harvey, D. (2007). Breve historia del neoliberalismo. Akal.
- Klein, N. (2014). Esto lo cambia todo: El capitalismo contra el clima. Paidós.
- La Nación. (2025, 11 de febrero). El Gobierno trabaja en un nuevo proyecto de Código Penal con penas más altas y de cumplimiento efectivo. <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-trabaja-en-un-nuevo-proyecto-de-codigo-penal-con-penas-mas-altas-y-de-cumplimiento-nid11022025/>
- Mbembe, A. (2011). Necropolítica. Melusina.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. (2023). Informe sobre la brecha de emisiones 2023. Naciones Unidas. <https://www.unep.org/es/resources/informe/informe-sobre-la-brecha-de-emisiones-2023>
- Reuters. (2024, 14 de noviembre). Argentina se retira de la COP29 y el gobierno califica el cambio climático como una «mentira». <https://www.reuters.com/latam/domestico/ZMMZYJYRHJJOQ7ASNXA6ENCR2AI-2024-11-14/>
- Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena. (2024). Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena (SNEEP). Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/estadisticaspenales/sneep>
- Svampa, M. (2019). Neoextractivismo. Nuevas formas de despojo y resistencias sociales. Editorial Bases.
- Shiva, V. (2000). Staying alive: Women, ecology and development. Zed Books.
- United Nations. (2015). United Nations Standard Minimum Rules for the Treatment of Prisoners (the Nelson Mandela Rules). Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- United Nations Human Rights Council. (2021). The human right to a clean, healthy and sustainable environment (Resolution 48/13). Naciones Unidas. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g21/289/36/pdf/g2128936.pdf>
- World Prison Brief. (2024). World prison population list. Institute for Crime & Justice Policy Research, Birkbeck, University of London. <https://www.prisonstudies.org/>
- Zaffaroni, E. R. (2011). La cuestión criminal. Ediar.